



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INTERVENCION EN LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES POR PARTE DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico, a través de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, solicitud de informe sobre el asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 10.1.a) se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Consulta pública previa
2. Nota interior de 17/5/2017 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo proponiendo la tramitación del Decreto. Incluye memoria complementaria y borrador del Decreto
3. Resolución de 5/7/2017 de inicio del expediente de la Consejera de Fomento y del Consejero de Sanidad
4. Informe de los servicios jurídicos de las Secretarías Generales de las Consejerías de Fomento y de Sanidad, de 18/10/2017
5. Resolución de 23/11/2017 de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad disponiendo la información pública y publicaciones en el DOCM y en el tablón de anuncios
6. Informe de racionalización de cargas y simplificación administrativa, de 9/3/2018
7. Ficha Siaci y formularios de los procedimientos implicados





8. Certificación del Informe de la Comisión Regional de Precios de Castilla-La Mancha del 12/2/2018
9. Certificación del Informe del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha del 23/3/2018
10. Certificación del Informe del Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha del 14/3/2018
11. Informe de la Inspección General de Servicios, 5/4/2018
12. Certificación del Informe del Consejo Regional de Transportes de Castilla-La Mancha del 25/5/2018
13. Informe de las Secretarías Generales de las Consejerías de Fomento y de Sanidad, de 29/5/2018

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Marco competencial

A la hora de referirnos a la intervención autonómica en materia de precios, debe partirse de la especial distinción entre potestad tarifaria (propia de los Ayuntamientos) y la intervención sobre precios (competencia de las Comunidades Autónomas).

La evolución jurisprudencial ha venido a limitar la intervención de las Comunidades Autónomas a los aspectos específicos de precios, ya que diversas sentencias (entre otras Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de





octubre de 2000 rec 2297/1992 o Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 2000 rec 1881/1993) anularon actuaciones de aquéllas que autorizaban subidas de tarifas por encima de lo que habían solicitado los Ayuntamientos, y la razón de la anulación es la inmisión, entonces, de las competencias autonómicas en la potestad tarifaria municipal.

Igualmente debemos recordar el contenido del Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, de medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización económica, que suprimió la Junta Superior de Precios y en el ámbito propio de las competencias autonómicas mantuvo la autorización de precios relativos al agua (abastecimiento de población), transporte urbano de viajeros, compañías ferroviarias de ámbito autonómico y agua de regadío en las islas Canarias.

El Anexo II del Real Decreto Ley 7/1996 enumera los precios autorizados de ámbito autonómico: 1. Agua (abastecimiento a poblaciones). 2. Transporte urbano de viajeros. 3. Compañías ferroviarias de ámbito autonómico. 4. Agua de regadío en las Islas canarias.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ha ejercido la competencia de precios autorizados trasferida mediante el Real Decreto 2311/1982, de 24 de julio, que atribuyó a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha las competencias, funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de intervención de precios, a través de la Comisión Regional de Precios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su artículo 32, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, la competencia de desarrollo





legislativo y de ejecución en las materias de la defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

Esta materia se regula en el Decreto 84/1984, de 10 de julio, por el que se modifica y regula el funcionamiento de la Comisión Regional de Precios, a su vez modificado por Decreto 109/1988, de 26 de julio, que atribuye competencias a la Comisión Regional de Precios y modifica su estructura.

La nueva norma que se somete a informe del Gabinete Jurídico queda justificada según el preámbulo "*Tras la experiencia acumulada, y atendiendo a la evolución de la intervención administrativa en esta materia, debe procederse a la revisión del procedimiento administrativo definido para el ejercicio de la competencia autonómica en materia de intervención en los precios de los servicios públicos municipales, con un enfoque de simplificación y agilización administrativa que reduzca los costes de la intervención de la Comunidad Autónoma, sustituyendo la participación de los distintos agentes sociales y órganos de la Administración mediante órgano colegiado de manera previa a la emisión de una autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma por la emisión de informe preceptivo tras la audiencia a los agentes afectados*".

En definitiva, no cabe duda que, en aplicación, además, de la cláusula constitucional de la autonomía local (arts. 137 y 140 CE), la potestad tarifaria no puede en modo alguno ser afectada por la intervención autonómica habiendo la jurisprudencia citada con anterioridad establecido expresamente la imposibilidad de que la intervención autonómica pueda significar una elevación de tarifas superior a la que pretenda la entidad local. Ello quiere decir,





entonces, que cabe que la intervención autonómica adopte la forma de un informe y que, además, éste no tenga carácter vinculante.

SEGUNDO. Procedimiento

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 apartados 2 y 3 de la Ley 11/2003 antes citada:

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia a incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.

Se ha emitido por los Directores Generales de Carreteras y Transportes, de Salud Pública y Consumo y de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha una Memoria justificativa de los objetivos, medios necesarios, conveniencia y necesidad de elaboración de un Decreto por el que se regula el procedimiento administrativo a seguir en relación con los precios de los servicios públicos





municipales que deben ser objeto de intervención por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La iniciativa de elaboración de la nueva norma ha sido autorizada por Resolución de 5 de julio de 2017 de inicio del expediente de la Consejera de Fomento y del Consejero de Sanidad.

La elaboración de la norma fue sometida a consideración de la Comisión Regional de Precios de Castilla-La Mancha de 12 de febrero de 2018, del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha de 23 de marzo de 2018 y de la Consejo Regional de Consumo de Castilla-La Mancha de 14 de marzo de 2018.

El Decreto no implica coste económico, no requiriendo informe previo de la Dirección General de Presupuestos ni fiscalización de la Intervención General.

En cuanto tiene incidencia la norma desde el punto de vista de la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos es necesario informe de la Inspección General de Servicios. Consta en el expediente el informe de fecha 5 de abril de 2018.

Debemos considerar que efectivamente este proyecto de Reglamento tiene carácter ejecutivo. El Real Decreto Ley 7/1996, ya citado, contiene algunos preceptos como por ejemplo, su artículo 16, que se refieren a la intervención autonómica en esta materia y un Anexo II en donde se enumeran los precios autorizados de ámbito autonómico. Es en este contexto, por tanto, en el que el reglamento tiene carácter ejecutivo y se requiere el dictamen por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la participación





de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Se indica en tal precepto que con carácter previo a la elaboración de la disposición de carácter general, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas. Continúa el precepto señalando que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En el expediente se acompaña resolución de 23 de noviembre de 2017 de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad disponiendo la información pública y publicaciones en el DOCM y en el tablón de anuncios.

Por lo antedicho se entiende cumplido el trámite de información pública.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se incluye dentro de la memoria un apartado sobre la evaluación impacto de género del Decreto.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto que se somete a informe.





TERCERO. Fondo

El proyecto de Decreto se estructura en una parte expositiva y en otra parte dispositiva, que consta de ocho artículos distribuidos en dos capítulos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El capítulo primero tiene como título "disposiciones generales" y consta de tres artículos. El artículo 1 establece el objeto de la orden. El artículo 2 establece los precios que requieren la intervención por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, relativos al abastecimiento de agua potable a poblaciones y a transporte público de viajeros. El artículo 3 regula la intervención de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha disponiendo que se realizará a través de la emisión de un informe preceptivo por los órganos competentes en las materias sustantivas objeto de tarifa por los municipios u otras entidades locales.

El capítulo segundo, relativo al procedimiento, contiene los artículos 4 a 8. El artículo 4 determina los órganos competentes. El artículo 5 regula la iniciación del procedimiento que se realizará a instancia del municipio o entidad local ante la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores y usuarios. El artículo 6 dispone la necesidad de un trámite de audiencia a los agentes sociales y a las asociaciones de consumidores más representativas durante un plazo de diez días. Finalmente el artículo 8 regula el informe, estableciendo su naturaleza como preceptiva y no vinculante, el plazo de dos meses en que debe emitirse y notificarse y el sentido estimatorio del silencio.





La disposición adicional única establece como se deben interpretar las referencias a la Comisión Regional de Precios en la normativa vigente.

La disposición transitoria única dispone el régimen jurídico que se debe aplicar a la tramitación de los procedimientos iniciados a la entrada en vigor del Decreto.

La disposición derogatoria única deroga expresamente el Decreto 84/1984, de 10 de julio, por el que se modifica y regula el funcionamiento de la Comisión Regional de Precios y el Decreto 109/1988 de 26 de julio, por el que se atribuyen competencias y se modifica la estructura de la Comisión Regional de Precios, así como todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan a este Decreto.

La disposición final primera habilita a los Consejeros de los que dependan los órganos competentes para la emisión de informe para desarrollar este Decreto en algunos aspectos mediante Orden. Y la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma con una "vacatio legis" de veinte días.

En definitiva, las principales novedades del proyecto de Decreto sujeto a informe en relación con la normativa de la Comunidad Autónoma sobre la materia antes existente (y constituida por el Decreto 84/1984, de 10 de julio, por el que se modifica y regula el funcionamiento de la Comisión Regional de Precios y el Decreto 109/1988 de 26 de julio, por el que se atribuyen competencias y se modifica la estructura de la Comisión Regional de Precios) están constituidas por:

a) La supresión de esta Comisión de Precios y





b) Por la transformación de la naturaleza de la intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma, que de operar como una autorización sobre un ámbito ciertamente reducido de precios (actualmente solo sobre el abastecimiento de agua potable y el transporte urbano de viajeros), pasa a consistir en la emisión de un informe, que se califica expresamente, además, de no vinculante sobre la competencia del órgano (usualmente municipal) que fijará el precio por el correspondiente servicio finalmente.

Es decir, de una cierta predeterminación sobre lo que podría hacer, o no, el ente municipal, se pasa a una mera emisión de informe que, además, no tiene porqué ser respetada por el órgano competente en el momento de aprobar, finalmente, las tarifas del servicio. La base argumental de todo ello, tal y como figura en el expositivo del proyecto de Decreto, es la simplificación y agilización administrativa que reduzca los costes de la intervención de la Comunidad Autónoma.

Las finalidades expresadas parecen claramente justificadas. Por todo ello, analizado este Proyecto de Decreto en el marco normativo indicado, puede afirmarse su adecuación al mismo, así como al resto del Ordenamiento Jurídico.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013 de 17 de octubre, de





Castilla-La Mancha

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto del procedimiento administrativo de intervención en los precios de los servicios públicos municipales por parte de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha.

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a 27 de julio de 2018

Letrada

Directora de los Servicios Jurídicos

Belén López Donaire

Fdo. Araceli Muñoz de Pedro

